



Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA RENDÓN HINCAPIÉ
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2017-00142-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante el auto del 17 de julio de 2019 (fol. 5-12 del c. de 2ª instancia), el cual **REVOCÓ** el proveído proferido por este Juzgado de fecha 09 de octubre de 2017 (fols. 119 y 120 cuaderno principal), en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por NEYLA AGUIRRE PEÑA contra el E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL - HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor GERENTE de la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL – HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADOR JUDICIAL I ADMINISTRATIVO, Delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.



7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO CARILLO ACUÑA en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 1.

8.- Requiérase al apoderado de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue tres (3) copia de la demanda y sus anexos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 10 de SEPTIEMBRE de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>41</u> del 11 de SEPTIEMBRE de 2019 .		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		